



MEMORIA ECONÓMICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 15/2023, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES MATERIALES E INMATERIALES EN INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EN INFRAESTRUCTURAS VITIVINÍCOLAS, ASÍ COMO EN ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, DENTRO DE LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

I. Objeto.

La presente memoria económica se emite en el marco de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de analizar las repercusiones económicas de la iniciativa normativa proyectada.

La modificación que se pretende llevar a cabo tiene por objeto adaptar las bases reguladoras autonómicas de las ayudas a las inversiones en instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas, a las modificaciones introducidas en la normativa básica estatal por el Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, que entre otros, modifica el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común; incorporando expresamente la comercialización a través del enoturismo como actuación subvencionable y regulando el régimen transitorio aplicable a las ayudas en el periodo posterior al actual marco de programación de la Política Agrícola Común.

II. Antecedentes.

Las ayudas reguladas por el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 (DOE núm. 55, de 21 de marzo de 2023), se integran en la Intervención Sectorial Vitivinícola prevista en el artículo 58.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y desarrollada en el ordenamiento jurídico estatal por el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

Su financiación se realiza con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), de acuerdo con las disponibilidades financieras asignadas a la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (2023-2027), sin perjuicio de las obligaciones de gestión, control y seguimiento que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

III. Impacto económico del proyecto.

La modificación proyectada no altera el sistema de financiación de las ayudas ni introduce nuevas fuentes de financiación distintas de las previstas en la normativa actualmente vigente.

Csv:	FDJEXQASLK6V9ZZWQAAUP8QN7JVAY3	Fecha	09/09/2026 20:43:52
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



El proyecto de decreto no contempla la creación de una nueva línea de ayudas ni la implantación de una intervención distinta de las ya previstas en la normativa. Tiene esencialmente un carácter adaptativo y persigue adecuar las bases reguladoras autonómicas a las modificaciones introducidas en la normativa básica estatal.

En consecuencia, no comporta, por sí misma, un incremento automático del gasto público ni genera nuevas obligaciones económicas para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura distintas de las derivadas de la gestión ordinaria de las ayudas ya existentes.

Las inversiones relacionadas con la comercialización a través del enoturismo se incorporan como una actuación subvencionable dentro de una línea de ayudas ya existente, sin que ello implique la creación de créditos adicionales ni la ampliación de las disponibilidades financieras asignadas a la Intervención Sectorial Vitivinícola.

La nueva disposición transitoria segunda que incorpora el proyecto de decreto prevé la posibilidad de efectuar una quinta convocatoria, correspondientes a las anualidades financieras FEAGA 2028 y 2029, correspondiente al periodo transitorio. No obstante, la efectiva financiación de dichas ayudas queda expresamente condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente instrumento financiero de la Unión Europea para el periodo 2028-2034, de acuerdo con la disposición transitoria sexta del el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, introducida por el Real Decreto 610/2026, de 22 de julio.

La tramitación, resolución, seguimiento, control y pago de las ayudas continuará realizándose por los órganos actualmente competentes en materia de ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola, utilizando los medios personales y materiales ya disponibles.

Por tanto, la iniciativa no incrementa las cargas administrativas para las beneficiarias ni para la Administración gestora.

IV. Conclusión.

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, carece de contenido económico propio y no comporta impacto presupuestario directo sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La financiación de la quinta convocatoria que introduce la modificación proyectada en su nueva disposición transitoria segunda continuará realizándose con cargo a los fondos asignados a la Intervención Sectorial Vitivinícola financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), sin que la modificación proyectada altere su régimen de financiación.

En Mérida a fecha de la firma electrónica,

Csv:	FDJEXQASLK6V9ZZWQAAUP8QN7JVAY3	Fecha	09/09/2026 20:43:52
Firmado Por	MIGUEL GUTIERREZ CREUS - El Director General De Política Agraria Comunitaria		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

